

Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización

Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz
y María Teresa Sierra
(coordinadores)

1



FLACSO
ECUADOR



CIESAS

323.11
5984

340.57

J888j Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización /
Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra, (coordinadores). --
México : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social:
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2011.
512 p. ; 23 cm. -- (Publicaciones de la Casa Chata)
Incluye bibliografías.

ISBN 978-9978-67-305-8 (Flacso-Ecuador)

ISBN 978-607-486-128-0 (CIESAS)

1. Derecho indígena - América Latina. 2. Antropología jurídica - América Latina.
3. Movimientos indígenas - América Latina. 4. Autonomía indígena - América
Latina. 5. Indigenismo - América Latina. I. Chenaut, Victoria, coord. II. Gómez,
Magdalena, coord. III. Sierra, María Teresa, coord. IV. Serie.

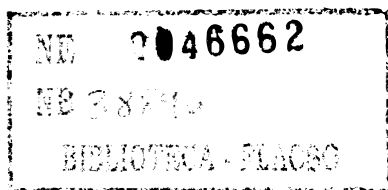
Cuidado de edición y corrección de estilo: Bulmaro Sánchez

Tipografía y formación: Laura Roldán Amaro

Diseño de portada: Gabriel Salazar con base en la fotografía de Alberto Patrian,

Cueva de las Manos, Río Pinturas, Santa Cruz, Argentina

Primera edición: 2011



| | |
|---------------------------------|-----------------|
| BIBLIOTECA - FLACSO - EC | |
| Fecha: | 27/02/2012 |
| Compra: | \$20 |
| Proveedor: | |
| Canje: | |
| Donación: | librería Flacso |

D. R. © 2011 Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales, Ecuador
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
PBX (5932), 323888, Quito, Ecuador
falta página electrónica

D. R. © 2011 Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores en Antropología Social
Juárez 87, Col. Tlalpan,
C. P. 14000, México, D. F.
difusion@ciesas.edu.mx

ISBN 978-9978-67-305-8

ISBN 978-607-486-128-0

Impreso y hecho en Ecuador

Índice

Agradecimientos 13

Introducción 15

Sección I: Globalización y pueblos indígenas

Diez tesis sobre identidad, diversidad y globalización 37

Héctor Díaz-Polanco

Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales
en mercancías globales 63

René Kuppe

Pueblos indígenas y negros. Territorios y recursos naturales en América Latina 85

Willem Assies †

Política hidrocarburífera y los derechos indígenas en Bolivia: cambios y continuidades .. 105

Almut Schilling-Vacaflor

En busca del sujeto perdido: los pueblos indígenas bajo el signo de la privatización 129

Magdalena Gómez Rivera

Sección II: Diversidad social y políticas de reconocimiento

Las acciones afirmativas en Brasil 153

Rebecca Igreja

Luchas por el reconocimiento y nuevas geografías étnicas
en los Altos de Chiapas. El caso de La Siberia en el municipio de Chanal 177

Araceli Burguete Cal y Mayor

| | |
|--|-----|
| Los derechos colectivos frente al debate constitucional: los pueblos indígenas y la Asamblea Constituyente en Bolivia | 199 |
| <i>Sarela Paz Patiño</i> | |

| | |
|---|-----|
| La participación política del movimiento indígena ecuatoriano: balance crítico (1990-2007) | 219 |
| <i>Fernando García Serrano</i> | |

| | |
|---|-----|
| El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994. Hacia un nuevo paradigma jurídico antropológico | 237 |
| <i>Susana Ramella</i> | |

Sección III: Justicia, género y derechos humanos

| | |
|--|-----|
| Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales: debates contemporáneos en antropología jurídica | 261 |
| <i>Sally Engle Merry</i> | |

| | |
|--|-----|
| Transnacionalización, derechos humanos y mujeres mapuche | 291 |
| <i>Millaray Painemal y Patricia Richards</i> | |

| | |
|--|-----|
| Etnografía de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones de género | 313 |
| <i>Rossana Barragán y Carmen Soliz</i> | |

| | |
|--|-----|
| Violencia y delitos sexuales entre los totonacas de Veracruz, México | 335 |
| <i>Victoria Chenaut</i> | |

| | |
|--|-----|
| Que cada pueblo teja los hilos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo didáctico con legisladores | 357 |
| <i>Rita Laura Segato</i> | |

Sección IV: Pluralismo jurídico, justicia y disputa por los derechos

| | |
|--|-----|
| Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento | 385 |
| <i>María Teresa Sierra</i> | |

| | |
|--|-----|
| Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita | 407 |
| <i>Herinaldy Gómez Valencia</i> | |
| ¿Y después de la ley, sigue el derecho? Avances y retrocesos en la conformación del México plural | 427 |
| <i>Héctor Ortiz Elizondo</i> | |
| Los juzgados indígenas en el sur de México | 443 |
| <i>Wolfgang Gabbert</i> | |
| Justicia, dignidad y derechos colectivos. Acompañando a las comunidades y a la Alcaldía Indígena de Chichicastenango | 465 |
| <i>Morna Macleod y Josefa Xiloj Tól</i> | |
| El Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla: construyendo la totonaqueidad en el contexto del multiculturalismo mexicano | 487 |
| <i>Korinta Maldonado Goti</i> | |
| Biografías | 507 |

Etnografía de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones de género¹

Rossana Barragán y Carmen Soliz

INTRODUCCIÓN

Eran las diez de la mañana en el silencioso pueblo cuya vida no parecía extenderse mas allá de su plaza principal y unas cuantas cuadras a la redonda; de repente, un destaralado jeep rompió el silencio y de él bajaron dos hombres, uno con una máquina de escribir y el otro con expedientes bajo el brazo [...] Bajándose en plena plaza, se instalaron en una oficina prestada de no más de dos metros cuadrados a la que comenzaron a acudir algunas personas. Unas cortinas de terciopelo rojo marcaban una especie de escenario: el de la Justicia. Una mesa con la balanza de la justicia, escudos y retratos de los presidentes Bolívar y Sucre expresaban de alguna manera una afiliación institucional. Pero más que esos símbolos, fueron el juez y el fiscal, así como la gente, los que marcaban y legitimaban el espacio de lo estatal.

Poco tiempo después se escuchó el testimonio de la madre de una víctima:

“Mi persona no trabaja en algo serio sino me agarro ropa para lavar [...] Me enteré que mi hija estaba embarazada por la directora del Colegio que me indicó que fuera a denunciar. No lo hice porque tenía que hablar primero con mis dos hijos que están concubinados para que sus esposas no les hagan problemas. La esposa de mi hijo me dijo que le perdona y que le ayudaba en todo”.

Más tarde el acusado habló:

“Acepto haber violado a mi hermanita en varias oportunidades... Lo hice porque quería tener experiencia [...] Quiero que mi hermanita me perdone”.

Dos días después, la madre y la víctima pidieron el desistimiento del proceso porque el imputado se había comprometido a un pago económico.

¹ Este trabajo es una síntesis de una investigación mayor realizada con la colaboración de Jorge Derpic y Paola Barragán, que, a su vez, forma parte de un estudio realizado para la Coordinadora de la Mujer, a cargo de Pamela Calla y que incluyó a otras investigadoras, como Cecilia Salazar, la propia Pamela Calla y Teresa Arteaga. La investigación, auspiciada por el Defensor del Pueblo, la Coordinadora de la Mujer, UNICEF y la Embajada de Dinamarca, buscó analizar la situación de violencia sexual de niñas y niños; de este trabajo se derivaron recomendaciones generales para políticas públicas. Véase Barragán *et al.*, 2005.

Este relato retrata la cotidianidad en la administración de la justicia estatal a la que acude una parte importante de la población boliviana; muestra también, desgarradoramente, a una madre trabajadora en una sociedad profundamente marcada por la desigualdad económica, de género, de discriminaciones étnicas y raciales. Ella expresa en su cuerpo y en su voz un largo aprendizaje: presentarse y verse a sí misma, en el serio escenario estatal, con un trabajo no serio; atrapada entre su condición de género y sus lealtades filiales y culturales, entre sus hijos varones, sus nueras y su propia hija, entre el honor de la familia y las esposas, confrontada con lo que significa una adolescente embarazada de su propio hijo y enfrentada también al escenario de la justicia.

El capítulo se centra en la violación² como prisma de las relaciones de género en la sociedad: es a través de ella que buscamos explorar las prácticas, visiones y representaciones de género analizando las modalidades de atención de la agresión sexual y violación a niñas y adolescentes en distintos ámbitos de la justicia estatal desde su denuncia hasta su resolución en pueblos y ciudades intermedias. El universo indígena no es sólo rural; en pueblos y ciudades intermedias confluyen personas del área rural y también prácticas, normas, imaginarios y modalidades de resolución de conflictos que entretejen lógicas jurídicas diversas. Nuestro trabajo constituye entonces un contrapunto a las investigaciones y reflexiones sobre las mujeres y las relaciones de género, la justicia y los pueblos indígenas de áreas rurales, con el convencimiento de que las transformaciones hacia un real pluralismo jurídico e interlegalidad deben abarcar estos otros ámbitos. Consideramos fundamental contribuir, por tanto, a romper el isomorfismo entre un espacio jurídico y otro territorial, ya que no otra cosa significa que las investigaciones que se enfocan en los indígenas lo hagan casi exclusivamente en el espacio rural. Resulta central también analizar los espacios de intersección entre los ámbitos más regulados por la justicia estatal y los regulados más por las comunidades y sindicatos, en la medida en que a través de ellos se influyen y determinan.

Los temas de género y de violencia doméstica contra la mujer han sido preponderantes en Bolivia sobre todo a partir de la década de 1990, lo que ha favorecido el desarrollo de importantes políticas públicas, entre las que se encuentra la Ley de Violencia Contra la Mujer. Sin embargo, las investigaciones no son muy abundantes, y

² La violación —en el marco de la legalidad estatal boliviana— es parte de los delitos de agresión sexual que atentan contra la integridad física, psicológica y la seguridad y libertad sexual de todo ser humano. Entre ellos se encuentran violación, estupro, abuso deshonesto, rapto, delito contra la libertad sexual y el pudor público. (Código Penal de Bolivia, 1997, arts. 308, 309, 312, 313). El término “violación” es reciente: no tiene más de treinta años. En el siglo xix y durante gran parte del siglo xx se utilizaba el término de “abuso” y de manera más precisa se refería a “abuso deshonesto contra la voluntad de ella”.

temas clave como por ejemplo las concepciones de la familia y el honor son reducidos.³ Los trabajos sobre la antropología jurídica, el derecho, la justicia y la ley indígena son aún más escasos.⁴ Entre los más recientes tenemos el de Marcelo Fernández (2000) sobre el altiplano paceño y el de René Orellana Halker (2004) sobre los valles de Cochabamba. Fernández (2000: 336) plantea que “la ley estatal y la ley indígena se hallan estructuradas con base en distintos principios”, mientras que Orellana sostiene que “El orden jurídico indígena es [...] tanto en su dimensión institucional como discursiva, un constructo interlegal en la medida en que diferentes fuentes de derecho (precoloniales, coloniales, republicanas, globales), entre ellas las de las propias comunidades indígenas han interactuado para configurar formas jurídicas y judiciales muy particulares...” (Orellana Halker, 2004: 321).

Las diferencias entre Fernández y Orellana no deben explicarse porque en un caso se trata de comunidades indígenas aymaras más “tradicionales” que las de Cochabamba, consideradas más campesinas. Se atribuyen más bien a perspectivas diferentes: Fernández busca identificar y contraponer lo “originario” (desde y del periodo prehispánico) con lo occidental. El sindicato, por ejemplo, es presentado por este autor como el “artífice del neocolonialismo jurídico”, mientras que Orellana Halker argumenta que es a través de él que se expresan campos jurídicos con mayor o menor autonomía, construyendo incluso proyectos étnicos (Orellana Halker, 2004: 316-318). En otras palabras, el primero busca delimitar una esfera y sistema jurídico en la que es posible diferenciar los elementos “extraños” recuperando lo que existía, en tanto que el segundo asume que a lo largo de la historia se han dado procesos constantes de interacción con el Estado que implicaron “dinámicas comunales de autoinvención y reorganización permanente” mostrando que el derecho indígena es producto y proceso de dinámicas interlegales.

³ Más que trabajos de investigación desde las ONG, se han dado políticas y acciones hacia las mujeres. Para un balance de los estudios de género en Bolivia a fines de los noventa véase el trabajo de Spedding (1997). Existen también algunos trabajos sobre relaciones de género y sobre mujeres a través de la historia.

⁴ Una de las primeras monografías se remonta a 1994 (CASDEL, 1994). Pocos años después, en relación con el cambio constitucional del mismo año y desde la perspectiva del pluralismo jurídico, bajo el Proyecto Justicia Comunitaria (1997) se impulsó la realización de varios estudios en diversas regiones del país que constituyen, en conjunto, los más importantes aportes hasta la fecha. El proyecto, coordinado por Ramiro Molina Rivero (1999), tuvo el acierto de reunir e involucrar a varias instituciones comprometidas en las diferentes regiones, así como a diversos/as investigadores/as que publicaron varios pequeños volúmenes en la Serie Derecho Consuetudinario. Justicia Comunitaria. Más tarde, el CEJTS (2003) realizó un trabajo en comunidades de los pueblos indígenas de los llanos y tierras bajas de Mojos.

Nuestro trabajo se enmarca en esta última perspectiva, inscribiéndose en lo que denominaríamos una etnografía de la justicia estatal —consideramos el Estado no como un ente compacto y abstracto, sino como un conjunto de relaciones sociales inmersas en estructuras de poder— analizamos cómo se atienden los casos de violación en los escenarios judiciales. Exploramos fundamentalmente las prácticas y los múltiples discursos, percepciones y visiones de lo que se conceptualiza como violencia y justicia entre los propios actores que la enfrentan, la sufren y la negocian, pero también entre las diversas entidades estatales: juzgados, policía, fiscales⁵ y abogados que las enmarcan, definen y administran en el ejercicio de sus espacios de poder. En otras palabras, nos interesa la cotidianidad de la interacción y la interrelación de los diversos actores y sujetos.

Para adentrarnos en los pluri-versos (en lugar de los uni-versos) de la violencia y la justicia fue necesario describir primero la territorialidad, densidad y alcances de la justicia estatal. A partir de este contexto, que sitúa la administración de justicia en sus propias posibilidades y limitaciones, en el segundo acápite nos centramos en explorar las violaciones en el conjunto de los delitos, analizando las trayectorias, tiempos y decisiones de los procesos judiciales. En la sección “Del silencio al habla” abordamos los umbrales que marcan el tránsito del ámbito privado al ámbito público y las relaciones de poder subyacentes en un caso de violación. Finalmente, nos acercamos a los universos de la violación enmarcándola como condensación de otras múltiples violencias.

LA TERRITORIALIDAD DE LA JUSTICIA ESTATAL

La organización de la justicia estatal está lejos de tener una institucionalidad homogénea y compacta, de modo que presenta diferencias de acuerdo con los distintos niveles y jerarquías. Fuera de las ciudades capitales de departamento se abre un amplio espectro de poblaciones con distinta densidad demográfica que podríamos clasificar —aunque toda taxonomía es siempre arbitraria y está sujeta a reajustes— en tres grupos: “ciudades intermedias”, que constituyen importantes centros del poder judicial con oficinas de policía, fiscalía y juzgados, con jurisdicción en el municipio y la provincia, y en algunos casos en provincias aledañas; “poblaciones de ruralidad intermedia”, que se caracterizan

⁵ Los fiscales son clave en la estructura judicial y de manera particular en las violaciones, porque son la instancia encargada de los delitos de acción pública y están incluso obligados a hacerlo cuando las víctimas son menores de edad, según el Código de Procedimiento Penal (arts. 16, 17 y 19). La Fiscalía es la instancia encargada de todos los delitos de acción pública (Código de Procedimiento Penal, 1999, art. 277).

por una escasa presencia estatal y al mismo tiempo débil presencia de la autoridad comunal y, finalmente, “comunidades de alta ruralidad”, con mecanismos propios de arreglos de conflictos, tal vez debido a una insignificante presencia estatal.

A pesar de que las capitales de provincia están encargadas de dirimir los conflictos en un vasto territorio, el trabajo de campo mostró que en ningún caso la policía o la Fiscalía contaban con vehículos que les permitieran desplazarse, lo que significa que los casos que se atienden son los circunscritos al radio de acción urbana. Las condiciones del Estado para atender sus casos son también bastante precarias: viejos inmuebles, destartaladas máquinas de escribir y estantes maltrechos descubren el escenario de la justicia. Fuera de las capitales de provincia, las condiciones en los pueblos son aún más precarias. Un caso que resulta paradigmático en este sentido es el de Pucarani, localidad cercana a la ciudad de La Paz, en la que el fiscal⁶ debía atender casos que provenían incluso de otra provincia aledaña. De ahí que atienda sólo dos días a la semana en cada pueblo. La Fiscalía parece ser, entonces, una oficina nómada montable y desmontable que se instala allí donde se encuentra el fiscal. La frase tan conocida de “vuélvase mañana” ha cedido el paso al “vuélvase la próxima semana” para aquellos desafortunados que osan acudir a la justicia del Estado para resolver sus controversias. Frente a estas debilidades institucionales, la resolución de conflictos que abarca un espectro tan variado que va desde riñas, robos, lesiones, hasta asesinatos y violaciones, puede ser también atribución de autoridades tan diversas como los párrocos, funcionarios de ONG, etcétera. Fuera de los pueblos, son las comunidades las que dirimen una amplia gama de conflictos al margen de la jurisdicción estatal. El Estado no es, por tanto, el mismo ni para todas las personas ni para todos los lugares,⁷ y son precisamente estas distintas características y modalidades de la presencia estatal las que son determinantes para que los casos de violación se denuncien. El Estado mismo no es una abstracción: está encarnado, y frecuentemente lo olvidamos, en servidores públicos por medio de los cuales el Estado ejerce sus decisiones, dirige conflictos y establece lo permitido, lo justo y lo legal.

⁶ Dentro de la legislación boliviana, el fiscal es el “garante del Estado y de la sociedad”. Dentro de un proceso penal, como es el caso de un juicio por agresión sexual, el fiscal es el encargado de proseguir con la acción penal (por ser delito de acción pública), principalmente cuando se trata de víctimas menores de edad (Código de Procedimiento Penal, 1999, arts. 16, 17, 19, 277).

⁷ Véase también el trabajo de Franz von Benda-Beckman (2000: 997-1008).

DEL SILENCIO AL HABLA: LOS CASOS EN SUS TRAYECTORIAS, TIEMPOS Y RESOLUCIONES

Para la revisión de los casos de violencia nos concentramos en primer lugar en los registros policiales de las ciudades intermedias y los pueblos que constituyen las instancias iniciales de denuncia de todo delito. Las denuncias más frecuentes corresponden a los delitos de robo con 27%; las agresiones físicas, lesiones y riñas, con 26% y los de agresión sexual,⁸ entre los que se encuentra la violación, con 9%. En este contexto, las violaciones no representan ni 3% de las denuncias. De un total de 64 casos de violación,⁹ 60% corresponde a delitos contra menores de 14 años y 9% contra menores de 6 años. Los violadores tienen, en cambio, más de 20 años de diferencia con sus víctimas y son, por lo general, padrastros, padres y familiares (36%) y vecinos y conocidos (33%), correspondiendo sólo 9% a personas desconocidas.

La corta edad de las víctimas, el embarazo y daños físicos en las niñas son las principales razones que llevan a traspasar el umbral que va del ámbito privado y familiar al ámbito público de las instancias estatales y jurídicas (véase cuadro 1). Sin embargo, sólo en siete casos (de un total de 64) fueron las víctimas las que rompieron el silencio. Cuando la violación se verbaliza, el violador no es, por lo general, miembro de la familia. En los casos en que los violadores son familiares, las víctimas sólo denunciaron porque sus hermanas menores estaban siendo violadas. Es como si al enfrentarse otra vez a esa experiencia, en la piel y en el cuerpo de sus hermanas se pudiera romper el congelamiento del habla. Una causa que empuja a cruzar el umbral hacia el dominio público es el embarazo (véase el cuadro 1). De los 14 casos, ocho corresponden a violaciones, cuatro a estupro y violación y dos a abandono de mujer embarazada.

⁸ Delitos de agresión sexual son violación, estupro, abuso deshonesto, rapto, delito contra la libertad sexual y el pudor público, maltrato físico y psicológico.

⁹ Además de los casos registrados en la Policía, esta investigación incluyó el examen de los expedientes y cuadernos de investigación provenientes de Juzgados y del Ministerio Público. Para hacer un contraste con lo local y ver el seguimiento de los casos, tiempos y etapas, analizamos también casos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que permiten tener un análisis más completo del que se puede realizar analizando un caso sólo en las primeras instancias. De los casos analizados, 37.5% corresponde a las ciudades de Montero, 21.88% a Llallagua, 17% a Copacabana y 17% a los que se encuentran en la Corte Suprema. En estos últimos hay una mayor disparidad respecto de su origen, pues incluyen también casos en escenarios urbanos.

Pero ni siquiera los embarazos conducen automáticamente a la denuncia, ya que se los oculta hasta que finalmente son “detectados” por profesoras o familiares. Otra causa para recurrir a la justicia es el “descubrimiento” por parte de las madres de que algo ha pasado con sus hijas: una infección vaginal, un examen médico, arañazos en el cuerpo, o sangre.

CUADRO 1
Quiénes denuncian casos de violación

| | |
|--|----|
| Denuncias de las víctimas o de las madres pero por relato de ellas | 7 |
| Menor que habla | 3 |
| Hermana mayor | 3 |
| Descubrimientos | 10 |
| Sangre | 3 |
| In fraganti | 1 |
| Muertes | 3 |
| Embarazo | 14 |
| Denuncias de otras personas | 14 |
| Otros | 6 |
| TOTAL | 64 |

Fuente: Elaboración propia.

Las violaciones que han llegado a la denuncia son, por tanto, casos extremos: corresponden a lo más cercano a lo inadmisibles y al tabú, como es la violación de padres y padrastros a hijas e hijastras; o las violaciones que implican una nueva vida, que exige necesidades económicas concretas para la futura madre y para la familia. Si el silencio habla por lo que explicita pero también por lo que esconde, es claro que toda violación que no produce desangramiento, o no produce vida, es la que “no” se denuncia; por tanto, las violaciones fuera de este ámbito (es decir a mujeres mayores y violaciones que no han derivado en embarazos) son las que la sociedad permite y tolera, y finalmente pueden “arreglarse” de otra manera.

Pero ¿qué pasa una vez que se verbalizan los casos y se presenta la denuncia? Para analizar la atención de los casos realizamos un análisis de las etapas y tiempos de la justicia con base en los expedientes judiciales. El expediente, que incluye cada uno de los trámites a partir de la denuncia, permite reconstruir la experiencia de litigar en un

juicio. De alguna manera, es como re-vivir o re-hacer toda la travesía de las personas denunciantes, examinando las situaciones y decisiones que se tomaron en el camino. Es la cotidianidad del Estado en el ámbito de la justicia, así como la experiencia de las normas de la estatalidad.

De acuerdo con las normas, en todo proceso judicial es importante distinguir dos etapas que, según el Código Penal vigente, no deberían durar más de tres años. La primera se inicia con la denuncia de violación ante la policía, la Fiscalía (Nuevo Código de Procedimiento Penal, arts. 284, 288 y 289) o en su caso ante el subprefecto o corregidor.¹⁰ A partir de esta denuncia comienza la “etapa preparatoria”, en que se reúnen las pruebas para promover la acusación (denuncia, declaraciones de acusado, testigos, certificado médico). Concluida esta etapa, el fiscal puede decidir la “suspensión del proceso” o el “sobreseimiento”, cuando es evidente que el hecho no existió, el acusado no participó en el hecho o cuando no existen suficientes indicios. La segunda etapa comprende la preparación del juicio, momento en que la parte demandante y la defensa deben presentar pruebas. Concluida esta fase, fiscal, abogado querellante y abogado defensor formulan sus conclusiones en forma oral; luego de la deliberación, el juez dicta sentencia (Nuevo Código de Procedimiento Penal, art. 357).

De un total de 54 procesos analizados en cuatro ciudades intermedias,¹¹ detectamos que ni siquiera una tercera parte llega a la etapa preparatoria. De manera aún más concreta encontramos 19 abandonos, ocho desistimientos y dos sobreseimientos.¹² El abandono tiene además la particularidad de darse muy rápidamente. En nueve (82%) de 11 casos en Copacabana no se continuó el proceso y sólo tres de ellos llegaron a la etapa preparatoria, mientras que en Montero 13 de 25 casos no continuaron, sólo ocho llegaron a la etapa preparatoria y tres fueron sobreseídos.

¹⁰ Subprefecto y corregidor son autoridades del nivel provincial dependientes del Poder Ejecutivo.

¹¹ Para el trabajo nos concentramos en el estudio de denuncias y procesos legales de cuatro capitales de provincia: Llalagua (76 254 habitantes), distrito minero que se encuentra al norte del Departamento de Potosí; Montero (142 786), una ciudad importante en la región oriental del país, en el departamento de Santa Cruz; Copacabana (22 892), en las orillas del Lago Titicaca y frontera con el Perú, y Pucarani (69 636) población cercana a la ciudad de La Paz.

¹² Decisión del fiscal de no acusar por insuficiencia de pruebas.

CUADRO 2
Destino de los procesos judiciales

| <i>Destino</i> | % |
|-------------------|------|
| Sentencia | 14.8 |
| Continúan | 25.9 |
| Abandono | 33.3 |
| Desistimiento | 14.8 |
| Sobreseimiento | 11.1 |
| Arreglo explícito | 9.3 |
| TOTAL | 100 |

Fuente: Elaboración propia

¿Cuales son las razones que llevan a abandonar el proceso después de la denuncia? Una de éstas parece estar asociada a los recursos económicos, no sólo por lo que cuesta seguir un trámite judicial sino porque muchas veces encarcelar al violador implica quedarse sin los recursos que aporta a la familia. Otra está relacionada con los desequilibrios que la acusación puede generar en las relaciones familiares, comunales, barriales, sindicales y laborales. Por último, una razón no menos importante tiene que ver con el tiempo que implica seguir un proceso judicial, porque a pesar de que el nuevo Código de Procedimiento Penal (1999) supone mayor agilidad, los juicios aún pueden durar años. Así, en uno de los lugares el tiempo promedio transcurrido entre la denuncia y la decisión del fiscal para que se inicie el juicio fue de dos meses, mientras que en otro fue de cinco meses y en el último entre dos y nueve meses.

Los desistimientos, muchos de los cuales son por abandono de las madres para no seguir el proceso contra sus esposos-violadores, expresan las encrucijadas frente a las que se sitúan las niñas y las madres. Encrucijadas en la familia donde la madre y los-las hermanos-as se encuentran ante la disyuntiva de denunciar al padre-padrastra por la violación y la violencia, u olvidarse de la denuncia frente a la necesidad de los recursos económicos que aporta el proveedor masculino. Encrucijada también para el Estado, que se enfrenta a la obligación y deber que las leyes y la normativa vigentes le asignan de continuar el proceso si se trata de menores, a pesar del desistimiento de la familia. Ambos, finalmente, están ante un dilema, y al final parece optarse por “la familia” al precio del sacrificio de uno de sus miembros. El bien preciado, cuidado y valorado, por encima de todo, es la sobrevivencia de la familia mientras que la víctima resulta ser una niña, víctima de toda la cadena de la pobreza estructural.

EL ENTRAMADO DE LAS RELACIONES DE PODER

Si las relaciones de género son relaciones de poder, las formas en que se ejercen son las que varían e informan sobre el posicionamiento de los sujetos, sobre su interacción y sobre los modos de ejercicio del poder, que pueden implicar violencia física pero también coerciones de otra índole. Los diversos casos que analizamos nos permiten precisamente entrever relaciones de poder intrínsecas a las estructuras familiares, a la institucionalidad escolar y a las relaciones jerárquicas y de clase. En todos ellos, sin embargo, hay un orden social que responde a una lógica patriarcal donde el bien preciado es claramente la figura masculina que se expresa en la jerarquía de los esposos sobre las esposas; del padre y hermanos sobre la esposa y la madre; de hijos y hermanos mayores sobre hijas y hermanas menores; de maestros sobre niñas, de jóvenes hijos de patronos sobre “criadas”.

Detrás de la familia: el poder masculino y su preservación

En la medida en que las violaciones fueron cometidas en gran parte de los casos por padres y padrastros, el poder masculino que ejercen se asienta precisamente en el parentesco, en su repetición y en la violencia que irrumpe en la vida cotidiana:

Esto pasó en mi casa por las noches cuando mi mamá me decía que duerma con él [...] porque sólo habían tres camas, en una dormía mi hermana con mis hermanitos, en la otra mi madre con mi hermanita y yo dormía con él [...] Él esperaba que se duerman todos y empezaba a sacarme mi pantalón [...] y abusaba sexualmente de mí. La última vez que abusó sexualmente de mí [...] yo tenía 11 años. (Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, DNYA, Montero, caso 20)

Me agarró a la fuerza y me bajó mi calzón y me abrió mis piernas y se echó encima de mí y me metió a la fuerza [...] y después me quedé llorando y [...] se fue a tomar [alcohol] al otro cuarto. (Corte Suprema, caso 8)

Desde enero del año pasado es cuando mis hermanos abusaron de mí [...] En varias oportunidades, más o menos eran 20 o 30 veces que me hacían lo mismo [...] Tengo embarazo de siete meses. (Corte Suprema, caso 7)

Este último relato corresponde además a un caso revelador de las razones que llevan a las madres a desistir. La adolescente de un barrio popular en la ciudad de La Paz (caso que se encuentra en la Corte Suprema), violada frecuentemente por sus dos hermanos, quedó embarazada, y fue entonces que la directora de la escuela convocó a

la madre para realizar la denuncia, pero ella adujo que primero tenía que hablar con sus hijos y sus esposas. No conocemos las razones que encubren esta escueta explicación, tampoco sabemos cuáles fueron los arreglos internos, pero es claro que la madre preservó la vida familiar de sus hijos, ya que la madre y el padre desistieron porque llegaron a un acuerdo privado¹³ con uno de los hijos, es decir, una compensación económica para la hija y el bebé. En otro caso, el desistimiento de violación a una niña se atribuyó también al parentesco existente:

Sucede señor juez, que [...] mi persona realizó una denuncia ante la policía fronteriza de la localidad [...] sobre una violación que mi hermana [...] habría sufrido por parte de mi cuñado [...]; por tratarse de un pariente mío y muy cercano [...] presento desistimiento de toda acción legal que planteé. (Copacabana, caso 1)

Es posible, por tanto, que la razón para la alta frecuencia de abandonos y desistimientos sea que las denuncias son utilizadas como medios de presión para concretar un acuerdo, generalmente económico. En otro caso, el poder masculino y familiar se aprecia cuando vemos que la investigación no se encaminó hacia la averiguación de la violación, sino hacia la culpabilidad de la mujer. Una peluquera migrante que vivía en Llallagua denunció encontrarse embarazada producto de haber sido violada varias veces por su compañero de estudios. Cuando el imputado fue interrogado, afirmó que las relaciones habían sido consensuadas. No es posible concluir si se trataba o no de una violación. Lo que resulta insólito fueron las solicitudes del imputado y de la gente del barrio para que la señora sea expulsada de la localidad, ¡porque ella sabía que el hombre era casado y no debía haberse involucrado con él! En otras palabras, una movilización barrial contra una mujer y lo que se consideró “una mala conducta reñida contra la moral y las buenas costumbres”.

¹³ La transcripción del acta dice lo siguiente: “Conste por el presente documento privado de acuerdo transaccional y que a sólo reconocimiento de firmas tendrá la calidad de público: Nosotros [Padre víctima y Madre víctima] hacemos notar que en el Juzgado Décimo de Instrucción en lo Penal existe una acción penal en contra del [imputado] por el delito de estupro y violación cometido en contra de la menor [víctima]. Al presente por así convenir a nuestros legítimos intereses en nuestra calidad de padres de la menor y con el pleno consentimiento de la misma y sin que medien precios ni vicios realizamos el presente acuerdo a favor de [imputado]. Recibimos del mencionado Señor una compensación económica, dinero que servirá para la atención médica y psicológica de la víctima”.

El poder de los(las) maestros(as), los contrapoderes y los discursos sobre la “emotividad”

Otro caso permite acercarnos al poder de un maestro frente a una alumna adolescente que ganó el juicio amparándose en el Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) invocando el término de “maltrato psicológico”. La argumentación de la Defensoría sobre el trauma emotivo causado por el acoso permitió ganar el juicio, pero expresa también las limitaciones de conceptualizar un chantaje sexual en estos términos.

El caso involucró a un profesor de física que había prometido dar la nota de aprobación a cambio de relaciones sexuales. Para la demanda de la adolescente se debieron presentar innumerables “pruebas”, desde certificados de nacimiento hasta “certificado de buenos antecedentes de la Policía Nacional” e informe psicológico de la Defensoría de la Niñez. Por su parte, el profesor intentó descalificar la demanda resaltando su carrera profesional y honor. Es decir, que la manera de negar la acusación fue erigirse como un hombre de familia, profesional, dedicado a la enseñanza de una materia dura, la física.

El juez emitió la sentencia a favor de la víctima basado principalmente en los argumentos de la Defensoría de la Niñez provenientes del Código del Niño, Niña y Adolescente y en el daño emotivo¹⁴ lo que ilustra la visión sobre las mujeres:

menciona (la niña) que desde esa vez en las noches no puede conciliar el sueño, tiene sobresaltos, siempre está pensando que alguien la persigue y no es como antes, está constantemente triste. [...] las niñas [...] sufren mayor violencia pues no solamente

¹⁴ La sentencia establece lo siguiente: “Que, según el parágrafo primero del art. 100 del Código Niño, Niña y Adolescente, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como personas en desarrollo [...] conforme previene el art. 105 del mismo Código, el respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando además la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo. De otra parte, el art. 106 [...] establece que es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciarlos ante la autoridad competente en los casos de sospecha o confirmación de maltrato [...] El art. 112 numeral 2 [...] establece que todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a ser respetado por sus educadores. [...] El art. 108 [...] dispone que constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros o instituciones, mediante abuso o supresión [...] Que, el art. 219 [...] establece las medidas a imponerse en caso de que los derechos de los menores fueren amenazados o violados, por maltrato, faltas, abuso, supresión u omisión”. Argumento esgrimido por el Defensor del Niño, Niña y Adolescente en Llalagua.

son las mayores víctimas de abuso sexual en sus diferentes acepciones, sino particularmente las que sufren en carne propia las fuerzas culturales mismas que soportan el sometimiento femenino (escrito del defensor del DNYA, 29 octubre de 2004)

La propuesta de la relación sexual por parte del maestro a cambio de la nota no fue presentada ni considerada en ningún momento como el nudo central o como lo inadmisibles, dado que el profesor estaba en una relación privilegiada de poder. Por otra parte, el discurso apeló fuertemente a la emotividad: a los llantos y sollozos de la niña para que se tuviera pena de ella considerándola como víctima y no como una persona con derechos ciudadanos.

Las relaciones de clase y subalternizadas

Un caso en el que se expresa con crudeza el poder de las diferenciaciones económicas y sociales es el de Chocloca, en Tarija. Se trataba de una familia de escasos recursos económicos. Entre declaración y declaración nos enteramos de que el propio padre de la niña la violó cuando tenía cinco años y al parecer fue ésta la razón por la que la madre decidió dejarla con su madrina, pues tenía miedo que la situación se repitiera con el padrastro. La madrina era una señora muy conocida en el pueblo, casada y con dos hijos y la familia acogió a la ahijada como una “criadita”. Al parecer, cuando su madre la fue a visitar la encontró “con los ojos pintados”, con su cuerpo “morado” y vomitando sangre. La niña, de apenas 13 años, afirmó que le pegaban y que los hermanos “se acercaban” a su cama todas las noches.

La defensa de los imputados se basó en varios documentos, testimonios y declaraciones sobre su conducta. La Parroquia de la Inmaculada Concepción certificó que los “Señores” (padres del imputado) eran un hogar ejemplar cristiano, para lo cual se exhibió un documento con 50 firmas que apoyaban su “ejemplar conducta”. El caso de Chocloca nos muestra el poder local y las diferenciaciones sociales entre los familiares de la niña y sus “patrones”. Algunos testigos describieron a la madre de la niña y a la víctima como “criadas”, otros afirmaron que el violador era el padrastro o que se inventó el hecho de la violación para sacar dinero a la familia del imputado. Otra testigo relató la visita a la casa de la familia:

me encontré a la señora [...] affigida, [...] y me encuentro en su casa con una mujercita y la mujercita le decía a la señora de que le dé dinero de los tres años que había servido su hija y que ellos lo habían hecho por venganza para sacarle dinero... por eso le habían calumniado de que su hijo la había violado, pero no es la mujercita, ella

estaba arrepentida porque el marido le había enseñado de que diga que le ha violado... porque la mujer lo único que quería era el dinero para irse a su pueblo. (Corte Suprema de Justicia, caso 8)

Las presiones fueron seguramente muy grandes, de tal manera que la madre se retractó de la denuncia después de un acuerdo económico. A partir de entonces los padres de la niña desaparecieron y la dejaron en un hogar a cargo de un sacerdote.¹⁵ La sentencia en la Corte Superior de Tarija se fundamentó en gran parte en la inexistencia del delito por el desistimiento de los padres y porque no se disponía de pruebas suficientes. El caso llegó a la Corte Suprema de Sucre y al Tribunal Nacional de Honor del Colegio Nacional de abogados por denuncia del sacerdote, quien decidió asumir la defensa del caso, así como a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, lográndose que se suspendiera al abogado defensor de la niña por haber llegado a transacciones con la familia. La Corte Superior de Chuquisaca finalmente impuso al violador la pena de seis años de prisión y el pago de resarcimientos civiles. Dado que la sentencia no fue satisfactoria para ninguna de las partes, se apeló a la Corte Suprema, donde el caso esperaba la última decisión.

El relato de este caso expresa los múltiples rostros de la violencia: no sólo es la violación y la violencia física que ejercen los “patrones” hacia la niña, es también la violencia verbal expresada de manera “natural” en cada uno de los relatos: “la criadita”, “la chica”, “la mujercita” son palabras que más allá del lenguaje retratan una representación del orden social que parece incluso legitimar la violación. Pero la violencia que sufrió la niña de Chodoca no provenía solamente de los “patrones”, sino también del seno de su propia familia, ya que su padrastro le hizo hablar “a chicotazos”. El conjunto de los casos que relatamos resultan sin duda paradigmáticos de la violencia que caracteriza la vida de muchas menores: la violencia patriarcal, ya se trate de la familia, del maestro o de los hijos de una patrona. Pero igualmente dramático es que los estrados judiciales reproduzcan la violencia y la estructura social.

¹⁵ “En razón de la falsa declaración de la madre presuntamente presionada para negar el hecho, no obstante el drama que volverá a revivir la niña a objeto que su probidad tome convicción de la gravedad del delito, solicito que en audiencia reservada sólo con la presencia de su autoridad, el señor fiscal y mi persona como tutor legal reciba la declaración de la niña”, Demanda del sacerdote Donahue (Corte Suprema de Justicia, caso 8).

LOS PLURI-VERSOS (Y NO UNI-VERSOS) DE LA VIOLENCIA Y LA VIOLACIÓN

La violación es, en sí misma, la expresión máxima de una violencia que sólo es posible porque se acompaña de otras violencias que hemos denominado pluri-versos de la violencia. Probablemente esta violencia sea menor respecto de otras realidades latino-americanas, debido a que existen aún importantes lazos sociales que permiten una mayor cohesión social que administra y contiene la violencia. Sin embargo, no podemos ocultar el hecho de que estos lazos abrigan un orden que está lejos de ser igualitario: el bien preciado es la figura masculina que se expresa en la jerarquía de esposos sobre esposas, de padres sobre hijos o de maestros sobre niñas. El sustento de este orden implica también prácticas de violencia cotidianas toleradas y legitimadas. La lectura de los relatos permite entrever que las niñas y adolescentes sufren violencia física de parte de sus padres y madres; las madres son objeto de violencia física y en muchos casos son ellas las que no denuncian la violación de sus hijas, ignorándola, lo que es indudablemente una forma de tolerarla, porque pone en riesgo su integridad física en unos casos, la subsistencia precaria de la familia en otros, o porque se llega a acuerdos y transacciones que poco se conocen pero que son fundamentales. De ahí también que una de las razones por las que no se denuncia o por las que un caso se abandona tiene que ver con todo lo que implica esta situación para toda la familia:

Ahora que mi padre está detenido, me siento mal al ver que mis hermanos les falta para comer y mi madre, cada vez que la veo, me hace sentir culpable y dice que por mi culpa no hay plata para que mis hermanos coman. Que dentro de poco tendrán que vender la casa y que mis hermanos quedarán en la calle.

Yo me siento mal porque mi hermanito también me ha dado la espalda, me botó de la casa. Yo le conté que papá me había violado y me dijo que eso no importaba, que lo que importaba era que me había dado de comer, lo mismo me decía mi madre cuando yo le reclamaba lo de mi padre. (Montero, caso 20)

Otras violencias corresponden a la de los propios violadores, que logran privar a las víctimas de su libertad sexual a partir de la violencia física, amenazas y amedrentamiento que acompañan la propia violación. Pero la violencia está presente también en los argumentos que se desarrollan en los juicios, en el mismo proceso que busca la sanción y la justicia. Son argumentos que vulneran la dignidad de las mujeres, sobre todo en el caso de niñas y adolescentes. Varias razones esgrimen los violadores frente a la justicia. En primer lugar, el alcohol, a fin de alegar la no racionalidad de los sujetos y la enajenación: estar ebrio, es decir sin la razón, busca justificar lo injustificable y perdonar lo imperdonable. En segundo lugar, cuando se trata de adolescentes y jóvenes,

se aduce que ellas los provocaron o que estuvieron ya antes con otros hombres y que no mostraron resistencia o que sólo lo hicieron una vez y que la violación no llegó a la penetración.

Muy cerca al planteamiento de la violación como provocación se encuentra la afirmación de que las relaciones fueron consensuadas. Las normas y prácticas culturales pueden ser además hábilmente utilizadas para esconder o argumentar la inexistencia de la violación, que es esgrimida incluso por los propios abogados. Así, un abogado defensor, frente a las denuncias de una víctima, alegaba que fue:

Acto de aceptación consensuada de una relación sexual propia de la voluntad, se establece que en dichos jalones propios del enamoramiento y relación entre personas de este lugar el cual no representa [...] acto de forcejeo y mucho menos de violencia física. (Copacabana, caso núm. 6)

No son raras las declaraciones de los violadores que señalan que sólo “fue una vez” o que las víctimas recibieron algo a cambio, como si esto constituyera un elemento que pudiera disculparlos. Así, en todos estos argumentos se atribuye la culpa a las propias víctimas. Por último, los abogados defensores a menudo dicen que los acusados son personas “conocidas”, “de bien” y trabajadoras, como si estas características constituyeran razones *per se* que los exculparan de sus delitos.

Igualmente violentas resultan algunas prácticas de la policía y de la propia justicia. Un ambiente inquisitivo, poco acogedor y muchas veces hasta agresivo en las preguntas que formulan no sólo no favorece la denuncia de violaciones sino que representa un poderoso freno que proviene esta vez de la sociedad y no del violador. A una adolescente de 14 años violada por su padre se le preguntó en la agencia de policía: “Diga Ud. si su persona antes de que haya sido violada por su padre había tenido relaciones sexuales con otra persona”. Resalta en este caso no sólo la impertinencia de la pregunta sino los preconceptos que comparten las autoridades y la propia sociedad: “en un himen perforado no hay violación”. También en el marco de la justicia, el propio lenguaje cargado de referencias a artículos de los códigos, en el caso de los abogados, así como de tecnicismos característicos de los médicos forenses, conforma una nueva manera de ejercer violencia con un lenguaje críptico que en lugar de explicar los hechos y proporcionar elementos de juicio para ejercer justicia parecería tener por objetivo el diferenciarse y distanciarse de las personas que claman por ella.

No menos violentos resultan los callejones sin salida, pues cruzar el umbral del silencio no es garantía de acabar con la violencia. Uno de los casos estudiados muestra a una menor abusada físicamente por su padrastro que a partir de las acciones tomadas por la Defensoría de la Niñez fue destinada a un hogar de menores. Resulta dramático

que a pesar de la violencia que su padrastro ejercía contra ella y del abandono materno, la niña haya preferido volver a su casa antes que permanecer en el hogar que el Estado le había asignado.

Este panorama nos obliga a pensar que para combatir la violencia de la violación y más aún hacia niñas y adolescentes, no es suficiente enfocarnos y limitarnos al análisis de los hechos en sí, de los culpables y de las víctimas en un momento y en una circunstancia particulares. Es preciso además entender cómo la violación es parte de una violencia que se ejerce en forma extrema, y que se enmarca en una violencia que nos rodea.

CONCLUSIONES

Los casos de violación encontrados tienen una intensidad preocupante sustentada en la permisividad del ejercicio de la violencia física y la violación cometida por padres y padrastros hacia sus hijas e hijastras menores de edad. Es uno de los rostros más perversos de la violencia, que se agrava si se toma en cuenta el silencio, por un lado, y la repetición de la violación, por otro. Recordemos a su vez que los casos que llegan a la justicia estatal son los que conllevan embarazo y los que han implicado daños y sangre para las niñas. Son éstos, por tanto, los que la sociedad no tolera, los que marcan la frontera entre el ámbito privado y el ámbito público. Resulta pertinente en este sentido destacar las confluencias y convergencias entre los valores e imaginarios de los diversos actores de la sociedad y la de los propios funcionarios de la justicia estatal. Desde la sociedad sólo se denuncia si hay sangre o embarazo. En contraposición, en el actuar de la justicia, el certificado médico forense busca verificar si hubo o no penetración a través de la “perforación del himen”, la presencia de daños o el certificado de embarazo. Todo esto significa, con las limitaciones tecnológicas vigentes, que los exámenes se reducen a atestiguar la virginidad o no de la persona violada, lo que supone, en última instancia, que la violación llega a concebirse en la práctica de la justicia cuando es evidente que se ha perdido la virginidad. Basta estar en la pubertad para que la sospecha recaiga sobre las adolescentes y jóvenes como una guillotina. Y es precisamente en los argumentos desplegados en gran parte gracias a los abogados defensores, en los que encontramos también ejercicios de violencia y verdaderos atentados contra las víctimas, cuando aluden a provocaciones o a relaciones admitidas.

A las múltiples razones por las que las violaciones no se denuncian, incluyendo la atención y trato en las distintas instancias judiciales, se añaden “los tiempos de la justicia”, que conllevan continuas e interminables erogaciones monetarias. En Bolivia, al igual que en otros países de América Latina, se han realizado esfuerzos —con recursos externos— por introducir reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento

Penal a fin de lograr mayor accesibilidad, rapidez y eficiencia en los procesos judiciales. Los resultados de estas reformas en el continente son, sin embargo, escasos y criticables (Pásara, 2004; Vargas, 2004; Buscaglia, 1997; Hammergren, 1999).

Una de las primeras medidas tuvo que ver con el incremento de tribunales y presupuesto al Poder Judicial. Pero el aumento de tribunales no se acompañó de mejoras de las otras instituciones que forman parte del proceso de juzgar: departamentos de apoyo psicológico, médicos forenses, abogados en las defensorías de la niñez, etcétera. Por otra parte, aunque algunas estadísticas de las últimas décadas, principalmente en el caso de Colombia (Pásara, 2004; y Hammergren, 1999), registran un mayor número de causas resueltas (sentencias), la resolución de las sentencias deja mucho que desear, pues como muestran los juicios provenientes de la Corte Suprema que analizamos, las víctimas debieron esperar años para que la justicia declarara un fallo final que restituyera sus derechos.

En los casos que revisamos, a pesar de los cambios introducidos en el año 2001 en el nuevo Código de Procedimiento Penal, los juicios podían prolongarse durante años. Así, en uno de los lugares, el tiempo promedio transcurrido entre la denuncia y la decisión del fiscal sólo para iniciar el juicio fue de dos meses, mientras que en otro fue de cinco meses, cuando de acuerdo con las reformas y cambios introducidos no debiera exceder de 20 días (Áñez, 2002).

En muchos de los casos se ha observado que en las decisiones emitidas se preserva la autoridad patriarcal y masculina asociada al proveedor. Pero importante también para resaltar en el marco escolar es el discurso de la Defensoría de la Niñez que considera a la víctima como sujeto de un “trauma” emotivo, sin cuestionar nunca la relación de poder o de chantaje. Finalmente, analizamos otro caso en el que se vinculan grupos socialmente distintos, en los que median relaciones de compadrazgo desigual y de “servidumbre”. Así, las relaciones de género que son a la vez generacionales (una niña y sus patrones) están acompañadas o más bien estructuran las relaciones de clase y subalternidad.

Las violaciones que examinamos son en todo caso una muy pequeña muestra, porque como vimos al iniciar este trabajo, la justicia estatal tiene control de limitados espacios territoriales, de modo que los casos que llegan a la justicia estatal provienen de sólo algunos lugares, que son apenas pequeñas partes del territorio nacional. Es claro, por tanto, que podríamos plasmar en un mapa densidades diferenciales, existiendo aureolas territoriales a partir de determinados centros (ciudades, capitales provinciales, etcétera), puntos de atención articulados que no implican necesariamente territorialidades continuas sino discontinuas y, finalmente, puntos más o menos amplios y más o menos densos. Lo que escapa a la administración de la justicia estatal no sólo corresponde a lo que se denomina “justicia comunitaria”, razón por la cual el

término resulta extrapolante y equívoco. Es decir, que los amplios espacios sociales y territoriales que “se hacen justicia” son mucho más amplios y expandidos que el de las “comunidades”. En la policía y los juzgados tenemos casos que provienen de familias de clases populares y pobres, y por tanto hay dos grandes grupos poco representados: la población indígena de las comunidades de alta ruralidad, por una parte, y la población de las clases medias-altas, por la otra. Esto implica que ambos tienen sus propios “arreglos y avenencias”, sus “usos y costumbres”. Lo que supone también que hay un heterogéneo campo de justicia no estatal.

Ahora bien, Bolivia, como otros países latinoamericanos, ha sido testigo de la emergencia de una creciente demanda por parte de los líderes de pueblos indígenas del reconocimiento de la justicia comunitaria como un ámbito autónomo de la justicia estatal. Estas demandas parecen potenciarse no sólo por el favorable contexto político nacional e internacional de las demandas indígenas, sino también por las evidentes limitaciones e ineficiencias del sistema judicial estatal. Sin embargo, frente a estas nociones de ver en la justicia comunitaria una esfera paralela y separada de la justicia estatal, el trabajo de María Teresa Sierra y Victoria Chenaut (2002), entre otros en México,¹⁶ y el de René Orellana Halker (2004) en Bolivia plantean no sólo las conexiones y articulaciones entre ambas, sino su constitución mutua. Otro elemento central al que apuntan estos trabajos es que lo indígena abriga una pluralidad de usos, costumbres y prácticas difícilmente reducibles a una sola esfera.

Nuestro trabajo concentrado en la justicia estatal subraya la imposibilidad de hablar de un Estado o de una justicia estatal homogéneos y abstractos que se expanden sobre su territorio de manera uniforme, ya que existen distintas densidades encarnadas en rostros concretos que están en relación e interacción con otros individuos, hombres y mujeres de la sociedad. El énfasis en las prácticas concretas y cotidianas, en diversos niveles e instancias de impartición de justicia, permitió finalmente visibilizar los múltiples cuellos de botella en los procesos judiciales, lo que consideramos debería ayudar a pensar reformas y políticas de género que vayan más allá de cambios en términos de leyes y normas generales. Se olvida que es en la cotidianidad de las rutinas, rituales y procedimientos, así como en su aplicación diaria por parte de las personas, donde pueden hacerse efectivas estas modificaciones. Debemos también recordar que la ciudadanía y los derechos ciudadanos se ejercen fundamentalmente en la cotidianidad de las relaciones de poder en las que se enmarcan las relaciones de género.

¹⁶ Véase además los capítulos de diferentes autoras en Sierra (ed.) (2004). En Sierra (2004) se cuestionan asimismo narrativas ahistóricas, homogeneizantes, primordialistas que entrapan las reivindicaciones de las mujeres y las diferencias de género en el marco de contextos multiculturales como polos opuestos y mutuamente excluyentes.

BIBLIOGRAFÍA

ÁÑEZ, GUIDO

- 2002 “Nuevo Código de Procedimiento Penal. Fortalezas y debilidades”, en *Noche parlamentaria. Nuevo Código de Procedimiento Penal. Seguridad ciudadana: fortalezas y debilidades*, La Paz, Bolivia, Konrad Adenauer-Fundappac.

BARRAGÁN, ROSSANA

- 1999 *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*, La Paz, Bolivia, Fundación Diálogo-Embajada de Dinamarca.
- 2002 “La igualdad ausente: Patria Potestad, violencia legitimizada y sus continuidades en Bolivia en el siglo XX”, en Marco Calderón Mólgora, Willem Assies y Tom Salman (eds), *Ciudadanía, cultura, política y reforma del Estado en América Latina*, Zamora, Michoacán, Colegio de Michoacán, pp. 59-85.

BARRAGÁN, ROSSANA; CARMEN SOLIZ, JORGE DERPIC Y PAULA BARRAGÁN

- 2005 “La violación como prisma de las relaciones sociales y el entramado estatal en el ámbito jurídico. Etnografía y hermenéutica de la justicia”, en Pamela Calla (coord.), *Rompiendo silencios: una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia*, La Paz, Bolivia, Coordinadora de la Mujer-Defensor del Pueblo, pp. 47-199.

BENDA-BECKMANN, FRANZ VON

- 2000 “On the Reproduction of Law: Micro and Macro in the Time-Space Geography of Law”, en *XII Congreso Internacional Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal. Desafíos en el Tercer Milenio*, Arica, Chile, Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas, Comisión de Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal, pp. 997-1008.

BUSCAGLIA, EDGARDO

- 1997 “A Quantitative Assessment of the Efficiency of the Judicial Sector in Latin America”, *International Review of Law and Economics*, vol. 17, núm. 2, New York, Elsevier Science.

CASDEL (CENTRO DE ASESORAMIENTO LEGAL Y DESARROLLO SOCIAL)

- 1994 *Rodeo Chico. Individuo y comunidad en la cultura aymara*, La Paz, Bolivia, Juventud.

CEJIS (CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN SOCIAL)

- 2003 *Sistema jurídico indígena. Diagnóstico en comunidades de los pueblos Chuiquitano, Mojeño-Ignaciano y Túcana*, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

FERNÁNDEZ, MARCELO

- 2000 *La Ley del Ayllu. Práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia (Justicia Mayor y Menor) en comunidades aymaras*, La Paz, Bolivia, PIEB.

HAMMERGREN, LINN

1999 “Quince años de reforma judicial en América Latina: dónde estamos y porque no hemos progresado más”, en Alfredo Fuentes Hernández (ed.), *Reforma Judicial en América Latina: una tarea inconclusa*, Santa Fe de Bogotá, Corporación Excelencia en la Justicia.

MOLINA RIVERO, RAMIRO

1999 *El derecho consuetudinario en Bolivia. Una propuesta de Ley de Reconocimiento de la Justicia Comunitaria. Justicia Comunitaria*, 9, La Paz, Bolivia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Banco Mundial.

ORELLANA HALKER, RENÉ

2004 *Interlegalidad y campos jurídicos. Discurso y derecho en la configuración de órdenes semiautónomos en comunidades quechuas de Bolivia*, Cochabamba, Bolivia, Huella Editores.

PÁSARA, LUIS

2004 “¿Lecciones aprendidas o por aprender?”, en Luis Pásara (comp.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, Lima, Perú, Consorcio Justicia Viva.

SIERRA, MARÍA TERESA

2004 “Diálogos y prácticas interculturales: derechos humanos, derechos de las mujeres y políticas de identidad”, *Desacatos*, núm. 15-16, México, CIESAS, pp. 126-147.

SIERRA, MARÍA TERESA (ed.)

2004 *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados.

SIERRA, MARÍA TERESA Y VICTORIA CHENAUT

2002 “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Esteban Krotz (ed.) *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona y México, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, pp. 113-170.

SPEDDING, ALLISON

1997 Investigaciones sobre género en Bolivia: un comentario crítico”, en Denise Y. Arnold (comp.), *Más allá del silencio. Las fronteras de género en los Andes*, La Paz, Bolivia, CIASE-ILCA.

VARGAS, JUAN ENRIQUE

2004 “Eficiencia en la justicia”, en Luis Pásara (comp.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, Lima, Perú, Consorcio Justicia Viva.

LEYES

CÓDIGO DEL MENOR

1993 *Código del Menor. Decreto Supremo 23469, 7 de abril de 1993, Ley núm. 1403 del 18 de diciembre de 1992*, Cochabamba, Bolivia, Serrano.

CÓDIGO PENAL

1997 *Código Penal, Ley 1768 de 10 de marzo de 1997*.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

1999 *Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 del 25 de marzo*.

CÓDIGO DE FAMILIA

1996 *Código de Familia. Ley 996 del 4 de abril de 1988, 4ª ed., supervisada por Jaime Moscoso Delgado, La Paz, Bolivia, Librería Editorial Juventud*.

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

2001 *Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 2175 del 13 de febrero de 2001*.

LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

1993 *Ley de Organización Judicial, Ley 1455 del 18 de febrero de 1993*.

LEY DEL CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1999 Ley núm. 2026 del 27 de octubre.